

**PODER EJECUTIVO ESTATAL**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTADLE**

**Quirino Ordaz Coppel**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 6, 7, 8, 9, 15, fracción V y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Considerando**

Uno de los principales retos que enfrenta Sinaloa, en materia de desarrollo en general, es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social. Para ello, es necesario establecer y desarrollar políticas públicas que tengan como objetivo propiciar que el desarrollo económico, poblacional y urbano, se lleve a cabo en un marco de desarrollo sustentable, que garantice que los avances y crecimiento genere considerando factores como son la demanda energética, el cambio climático, el cuidado de recursos naturales y del agua, así como un correcto manejo de residuos.

En ese aspecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece la obligación del Estado de establecer las medidas y mecanismos correspondientes a efecto de dar cumplimiento al derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y propiciar el aprovechamiento sustentable, la preservación y la restauración del suelo, el agua y los recursos naturales de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas, así como para prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia estatal.

Por lo que corresponde a nuestra entidad federativa, la Constitución local, en su artículo 4 Bis B, establece la obligación del estado a tomar las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento al derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente saludable, a la vez que deriva a la Ley secundaria el establecimiento de las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo.

En ese sentido y derivado de la importancia del desarrollo sustentable para nuestra entidad, es que en virtud del inicio de la vigencia del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, publicado con fecha primero de enero del año en curso en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", se creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de diseñar y aplicar planes y programas para el desarrollo urbano considerando los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, agua, recreación, movilidad; vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante los planes, programas y proyectos en materia, tanto de protección, fomento y conservación de los recursos naturales; así como evaluar, coordinar y supervisar la ejecución de planes y programas para el desarrollo integral del transporte.

En el mismo sentido, esta Secretaría de nueva creación, se encargará de impulsar el desarrollo sustentable del Estado, mediante la implementación de políticas públicas encaminadas a la protección, restauración, conservación y manejo responsable de los ecosistemas, con participación intersectorial y ciudadana, a fin de garantizar el bienestar y calidad de vida de los Sinaloenses.

Conscientes de que sociedad y Estado deben asumir plenamente las responsabilidades y costos de un aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y no renovables y del medio ambiente, que permita impulsar una política ambiental que alcance beneficios cuantitativos y cualitativos, que contribuyan a la vez al desarrollo de una economía que no degrade sus bases naturales de sustentación, y con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la política ambiental, a la planeación de desarrollo urbano y la vivienda, así como de los asentamientos humanos, es que se hace indispensable que se asuma tal responsabilidad por una dependencia que lleve a cabo, en el ámbito local, el cumplimiento de los postulados constitucionales derivados de los citados preceptos de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, se hace necesario dotar de una estructura orgánica a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que a la vez cumpla los cometidos de austeridad de esta Administración, sea suficiente para llevar a cabo las funciones que con motivo de los diversos ordenamientos jurídicos le corresponde, y sea congruente con los retos que enfrenta el Gobierno del Estado en la responsabilidad fundamental de trazar los lineamientos urbanísticos para un crecimiento ordenado sustentable, así como la protección al medio ambiente y recursos naturales para elevar el nivel de vida de la población en Sinaloa.

En ese contexto, las políticas públicas que deberá implementar la Secretaría de Desarrollo Sustentable, deberán tener como principal propósito el ordenamiento ecológico y urbano del territorio y la búsqueda del uso responsable de los recursos naturales, como factores primordiales para lograr el desarrollo sustentable de los centros de población, todo ello, a través de programas y planes en forma programada conforme a las políticas y estrategias plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Que en virtud de las consideraciones precedentes y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**POES 21 de abril de 2017.**

## **Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto fijar la organización y estructura, así como determinar el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, estableciendo las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que integran dicha Dependencia.

**Artículo 2.-** La Secretaría de Desarrollo Sustentable, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, que tiene como competencia territorial el Estado de Sinaloa y como materia, el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y, los que expresamente le encargue el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Dependencia:** Secretaría, entidad administrativa centralizada u órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento.
- II. **Gasto Público:** Comprende las erogaciones efectuadas por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera, pago de pasivos, deuda pública y transferencias.

- III. **Ley Ambiental:** Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.
- IV. **Ley de Desarrollo Forestal:** Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sinaloa.
- V. **Ley de Desarrollo Urbano:** Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.
- VI. **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VII. **Municipios:** Los Municipios del Estado de Sinaloa.
- VIII. **Organismo:** Organismo descentralizado, empresa de participación estatal, fondo, fideicomiso y cualquier otro organismo que con tal carácter cree el Congreso Local o el Gobernador Constitucional del Estado e integren la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- IX. **Presupuesto de Egresos:** Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.
- X. **Reglamento Orgánico:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.
- XI. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- XII. **Secretario:** El Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.
- XIII. **Titular del Ejecutivo:** El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.
- XIV. **Unidades administrativas:** Las unidades y áreas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

## **Capítulo Segundo**

### **Del ámbito de Competencia y de la Organización de la Secretaría**

**Artículo 4.-** La Secretaría, es la Dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los estudios, programas, proyectos y acciones de los asuntos de su competencia. Para el logro de las metas de los programas a su cargo, la Secretaría realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 5.-** Para la atención y desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas y servidores públicos que a continuación se indican:

#### **A. Secretario de Desarrollo Sustentable.**

- I. Secretaría Técnica.
- II. II Coordinación Administrativa. \

## **B. Subsecretario de Desarrollo Urbano.**

- I. Dirección de Planeación Urbana.
- II. Dirección de Gestión y Administración Urbana.
- III. Dirección de Movilidad Urbana Sustentable. *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

## **C. Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

- I. Dirección de Protección al Ambiente.
- II. Dirección Forestal.
- III. Dirección de Normatividad Ambiental.
- IV. Dirección de Energía.

**Artículo 6.-** La Secretaría, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, coordinará los organismos siguientes:

- I. Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa;
- II. Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa; y
- III. Los demás consejos o comisiones que mediante decreto o acuerdo de creación dependen de esta Secretaría.

La Secretaría es la instancia rectora y coordinadora de los organismos que sean agrupados a la misma, de acuerdo a los objetivos que en este instrumento se establecen.

**Artículo 7.-** El Secretario de Desarrollo Sustentable, será el responsable de planear, organizar, ejecutar y controlar los asuntos de su competencia, orientadas al desarrollo urbano y sustentable de la Entidad, el fomento y aprovechamiento de recursos energéticos en el estado, así como de conducir, normar, proyectar y ejecutar acciones de preservación, restauración y la conservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y los recursos naturales de la entidad.

## **Capítulo Tercero**

### **De las Facultades del Secretario de Desarrollo Sustentable**

**Artículo 8.-** Corresponde originalmente al Secretario, el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría y su representación, así como el trámite y resolución de todos los asuntos competencia de ésta; para lo cual, ejercerá las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, reglamentos, el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Para el mejor desempeño y desarrollo de la competencia de la Secretaría, así como de sus facultades, el Secretario podrá:

- I. Delegar facultades, que originalmente le correspondan y sean susceptibles de delegarse por disposición normativa expresa, a los servidores públicos titulares de las unidades administrativas. Para tal efecto, expedirá los acuerdos delegatorios correspondientes, los cuales, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", sin perder por ello la potestad de ejercitarlas de manera directa, y
- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, debiendo registrarse las citadas autorizaciones, ante la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 9.-** Son facultades del Secretario, las siguientes:

- I. Formular y conducir las políticas estatales en materia de medio ambiente, desarrollo urbano, agua y vivienda, teniendo como eje rector el desarrollo sustentable, a través de la participación que corresponda a otras dependencias y organismos estatales, municipales y federales;
- II. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas estatales, regionales y parciales de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial;
- III. Definir normas y políticas de desarrollo urbano que considere los aspectos de movilidad, equipamiento, vivienda e infraestructura básica y vigilar su cumplimiento de acuerdo a la legislación estatal en esta materia;
- IV. Diseñar y aplicar planes y programas para el desarrollo urbano, considerando los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación y movilidad, y fijar las normas correspondientes para su cumplimiento e imponer las sanciones que procedan, en caso de infracción;
- V. Coordinar la integración y operación del Registro del Sistema Estatal de Planeación Urbana que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;
- VI. Participar con la federación en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, ordenación urbana y ecológica del territorio;
- VII. Formular los programas de constitución y administración de reserva territorial, de regularización de la tenencia de la tierra e integrar conjuntamente con los municipios y la sociedad, los programas de equipamiento urbano e infraestructura básica;
- VIII. Proponer la expedición de normas, criterios, políticas y lineamientos para el establecimiento de reservas territoriales, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

- IX. Gestionar acciones directamente o a través de los organismos competentes, para la regularización de la tenencia de la tierra y la constitución de nuevas reservas territoriales que permitan un crecimiento ordenado de los centros de población y mejoramiento de la vivienda, así como la planeación y programación de los servicios públicos básicos;
- X. Promover actividades de educación cívica en las escuelas, en coordinación con las autoridades correspondientes, con el propósito de favorecer la convivencia urbana, el correcto uso y conservación de la infraestructura y equipamiento de los centros poblados;
- XI. Establecer las medidas de seguridad, infracciones y sanciones por el incumplimiento a los programas, planes y a la normatividad en materia de desarrollo urbano;
- XII. Fomentar la planeación territorial en todos los asentamientos humanos y centros de población que permitan sustentar su crecimiento o surgimiento;
- XIII. Fomentar la participación social en materia de asentamientos humanos;
- XIV. Integrar y presidir las Comisiones de Zonas Conurbadas que se constituyan para tal efecto;
- XV. Participar, en coordinación con las autoridades correspondientes, en la distribución de la población y ordenación territorial de los municipios;
- XVI. Aprobar, modificar o rechazar los planes y proyectos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, centros de población y, en general, de uso de espacio, edificaciones y construcción, en los términos de ley; sólo en los casos donde el municipio lo solicite;
- XVII. Elaborar, coordinar y evaluar, de común acuerdo con la federación y los municipios, programas relativos a uso de suelo, abastecimiento y tratamiento de aguas, servicios de drenaje y alcantarillado;
- XVIII. Promover la construcción y mejoramiento de la vivienda y fraccionamientos de interés social, así como la planeación y programación de los servicios públicos básicos, infraestructura y equipamiento urbano que se requieran y garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad;
- XIX. Formular y evaluar, en concertación con la sociedad civil, con los municipios y la federación, los programas de protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
- XX. Implementar políticas públicas para evitar impactos negativos en el ambiente urbano y regional, originados por el establecimiento, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

- XXI. Promover el ordenamiento ecológico general del territorio estatal, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal correspondientes, y con la participación del sector social y privado;
- XXII. Formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes;
- XXIII. Proponer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias;
- XXIV. Diseñar, coordinar y difundir la política, los programas, acciones y estrategias sectoriales o estatales de preservación, protección, restauración y aprovechamiento del medio ambiente, equilibrio ecológico, recursos naturales y de los servicios ambientales con una visión transformadora hacia la sostenibilidad ambiental, social y económica, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- XXV. Vigilará y evaluará las acciones que se realicen en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos;
- XXVI. Diseñar normas y, en su caso, ejecutar las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular, en situaciones de prevención o atención de emergencias y contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias federales, estatales y municipales;
- XXVII. Establecer los criterios ecológicos y normas de carácter general que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o degrade los ecosistemas, en coordinación con las dependencias competentes y con la participación de los gobiernos federal y municipales;
- XXVIII. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo urbano y vivienda que le presenten los sectores público, social y privado y, de acuerdo con la normatividad aplicable, expedir las licencias y permisos en la materia;
- XXIX. Promover, fomentar y realizar investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo regional, medio ambiente y agua;
- XXX. Impulsar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental originada en la atmósfera, suelos y aguas de jurisdicción del Estado; manejo integral de residuos; el impacto ambiental, actividades riesgosas; cambio climático y reporte e inventario de gases de efecto invernadero; restauración y protección de recursos naturales; áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal; el ordenamiento ecológico de competencia

- Estatad, trato digno y respetuoso de los animales y promover mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;
- XXXI. Formular y conducir la política estatal para el fomento y aprovechamiento de energías renovables;
  - XXXII. Fomentar el uso eficiente de la energía y la utilización de fuentes renovables de energía en los procesos del sector económico primario, secundario y terciario;
  - XXXIII. Emitir el Programa Estatal de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía y Aprovechamiento de las Energías Renovables;
  - XXXIV. Promover proyectos que garanticen el acceso a una energía asequible, segura sostenible y moderna para todos, a través de la utilización de fuentes renovables;
  - XXXV. Asegurar la aplicación de la normatividad que regule la importación y transporte de gas natural;
  - XXXVI. Integrar el Consejo Estatal de Cambio Climático en Sinaloa;
  - XXXVII. Formular y evaluar el Plan Estatal de Cambio Climático del Estado de Sinaloa;
  - XXXVIII. Fomentar la capacidad de adaptación, mitigación y vulnerabilidad, a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en la entidad, promoviendo la gestión de recursos federales, estatales, locales e internacionales para apoyar acciones para atender el cambio climático;
  - XXXIX. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en Sinaloa;
    - XL. Impulsar y desarrollar programas de orientación a la población que fomenten una nueva cultura del agua, para su aprovechamiento con eficiencia y racionalidad;
    - XLI. Fomentar acciones y actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales; el uso y reúso del agua, el reciclaje y la correcta disposición de desechos sólidos en los centros de población;
    - XLII. Apoyar a las Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de la entidad en la elaboración de estudios, proyectos y programas para elevar su capacidad técnica, financiera y administrativa;
    - XLIII. Coordinar, vigilar y evaluar las acciones que se realicen en materia de agua potable y alcantarillado sanitario, a través de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa;
    - XLIV. Participar en la evaluación del funcionamiento de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, de conformidad con la Ley respectiva;
    - XLV. Conservar y administrar las reservas territoriales públicas estratégicas para el cuidado del medio ambiente;
    - XLVI. Promover políticas públicas transversales en los tres niveles de gobierno, que conlleven al desarrollo sustentable y urbano de la entidad, a través de la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales;

- XLVII. Fomentar, la política estatal de desarrollo forestal sustentable en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el objeto de regular la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales;
- XLVIII. Promover y fomentar programas y acciones orientados a la reforestación de áreas verdes, parques, plazuelas, glorietas, calles, calzadas, bulevares, instalaciones deportivas, corredores o áreas de esparcimiento de uso común en los asentamientos humanos de la entidad;
- XLIX. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- L. Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia conforme a lo establecido en leyes y reglamentos;
- LI. Coordinar las acciones que impliquen una innovación en la Secretaría, mediante la mejora institucional, gestión de la calidad, tecnologías de la información y la profesionalización de los servicios tecnológicos;
- LII. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- LIII. Disponer lo necesario para que la Secretaría, cumpla satisfactoria y oportunamente con las obligaciones establecidas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;
- LIV. Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo sustentable estatal y descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, supervisión y evaluación de programas;
- LV. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; (*Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"*)
- LVI. Implementar mecanismos de mejora para la modernización del transporte público, atendiendo las necesidades del desarrollo urbano y acorde con los criterios de movilidad sustentable; (*Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"*)
- LVII. Dictaminar y proponer las políticas a implementar en el ámbito de la movilidad sustentable, así como la elaboración de los programas tendientes a modernizar los servicios relativos al traslado de personas en la Entidad; (*Acuerdo de*

*modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”*)

- LVIII. Ejecutar acciones de gestión para el financiamiento de políticas, programas, estudios, proyectos e inversiones que promuevan la movilidad urbana sustentable en la Entidad; *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*
- LIX. Proponer normas generales, lineamientos de carácter técnico y metodologías aplicables en materia de movilidad urbana sustentable, y coadyuvar en su aplicación; *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*
- LX. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, modos de transportes, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada; *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*
- LXI. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad, y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular; *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*
- LXII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el mejoramiento de la infraestructura vial y de movilidad, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno; *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*
- LXIII. Priorizar la planeación y ejecución de proyectos y acciones de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada, otorgando a estas, infraestructura propia que requieran, con la misma importancia de la asignada a las vialidades para automotores; y *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*
- LXIV. Las demás que le atribuyen las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Titular del Ejecutivo. *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

**Artículo 10.-** Son facultades indelegables del Secretario, además de las señaladas en el artículo 21 del Reglamento Orgánico, las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y coordinar las políticas de la Secretaría y del Sector Paraestatal coordinado por ella, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, los programas a cargo de la Secretaría y con los lineamientos que el Titular del Ejecutivo expresamente señale;

- II. Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo los asuntos competencia de la Secretaría, que así lo ameriten;
- III. Expedir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos, competen a la Secretaría;
- IV. Autorizar y llevar a cabo las normas y criterios de la Secretaría para los planes y programas en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, observando criterios de urbanización, ecológicos, de vivienda, recreación, movilidad, vialidad y transporte;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Titular del Ejecutivo le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- VI. Proponer al Titular del Ejecutivo, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes, normas, reglamentos, decretos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría;
- VII. Refrendar los decretos, reglamentos, convenios y acuerdos expedidos por el Titular del Ejecutivo, así como las leyes, normas y decretos que correspondan al ramo de la Secretaría;
- VIII. Informar al Congreso del Estado, siempre que sea requerido para ello cuando se discuta una ley, decreto o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- IX. Proponer al Titular del Ejecutivo la creación, suspensión o modificación de las unidades administrativas de la Secretaría;
- X. Constituir, dentro del marco de competencia de la Secretaría, los consejos consultivos, comisiones, centros de estudios, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación pública en el desahogo de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable y urbano, la protección ambiental y la gestión integral de los recursos naturales;
- XI. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- XII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor desempeño de la Secretaría;
- XIII. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la Secretaría;
- XIV. Designar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Titular del Ejecutivo, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de las unidades administrativas para la designación de su personal de confianza;

- XV. Acordar con los subsecretarios, los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa, directores y demás servidores públicos subalternos que él indique, los asuntos de su competencia;
- XVI. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y organismos, así como en las comisiones, comités, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades municipales, en las que participe, y presidirlos cuando lo señalen los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;
- XVII. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y al responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- XXVIII. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo los programas y acciones a cargo de la Secretaría, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, así como conducir y coordinar su ejecución, control y evaluación;
- XIX. Aprobar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto del Presupuesto Anual de la Secretaría;
- XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXI. Suscribir, con la participación del Secretario General de Gobierno, convenios, contratos y acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, los gobiernos de otros Estados de la República, ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada;
- XXII. Proponer al Titular del Ejecutivo, las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano y sustentable, obra pública, medio ambiente y servicios relacionados con la misma, se deban ejecutar en la Secretaría, en concordancia con los planes y programas establecidos;
- XXIII. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, la contratación de créditos y financiamientos, en las materias de su competencia;
- XXIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y medio ambiente a que deben sujetarse los sectores público, social y privado; y
- XXV. Las demás que con carácter no delegables que le otorgue el Titular del Ejecutivo y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

#### **Capítulo Cuarto**

#### **De las Unidades Administrativas Adscritas al Despacho del Secretario**

**Artículo 11.-** Al despacho del Secretario, estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Secretaría Técnica.

Coordinación Administrativa.

## **Sección I De la Secretaría Técnica**

**Artículo 12.-** Corresponde a la Secretaría Técnica, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia oficial y particular del Secretario;
- II. Atender y tramitar los asuntos que el Secretario le encomiende;
- III. Programar y dar seguimiento a las audiencias del Secretario;
- IV. Establecer las bases para la programación y contenido de las giras de trabajo del Secretario, y su debida coordinación con las dependencias y las entidades del gobierno estatal, federal o municipal;
- V. Coordinar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los programas de desarrollo urbano y medio ambiente;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de Innovación en las acciones que impliquen una innovación en la Secretaría, mediante la mejora institucional, gestión de la calidad, tecnologías de la información y la profesionalización de los servicios tecnológicos;
- VII. Coordinar y participar en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que formulen las unidades administrativas;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de metas y objetivos de los planes y programas competencia de la Secretaría;
- IX. Otorgar, previa instrucción del Secretario, los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe Anual de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y el Informe Anual de Gobierno;
- X. Coordinarse con las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, para definir los mecanismos de colaboración en la elaboración de los planes de trabajo, operación y ejecución de los programas;
- XI. Coordinar la elaboración y evaluación de documentos sobre normas de protección al ambiente y en los planes y programas de urbanización;
- XII. Implementar y difundir metodologías estándares e indicadores de avances y evaluación de impacto de los programas y cumplimiento de metas y objetivos de la Secretaría;

- XIII. Coordinar conjuntamente con las autoridades municipales, el seguimiento de los programas competentes y vigilar el cumplimiento de metas durante la ejecución de los programas, a través de la supervisión, seguimiento y monitoreo, hasta la conclusión de los programas;
- XIV. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría, y las autoridades municipales, para dar seguimiento y monitorear el avance y resultado de las políticas públicas y programas en los municipios;
- XV. Elaborar y proponer al Secretario, comunicados de prensa, boletines y documentos informativos que contemplen las actividades realizadas por la Secretaría;
- XVI. Analizar, concentrar y difundir la información concerniente de la Secretaría, y la que en ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo las distintas dependencias estatales; en los medios de comunicación;
- XVII. Solicitar y gestionar ante la Dependencia que corresponda, autorización para realizar publicaciones y materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental; y
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Secretario.

**Artículo 13.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Secretario Técnico.

## **Sección II De la Coordinación Administrativa**

**Artículo 14.-** Corresponde a la Coordinación Administrativa, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la planeación y programación técnica presupuestaria de los planes, programas y proyectos de la Secretaría;
- II. Evaluar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos, de los programas, proyectos y acciones ambientales y urbanas, acorde con la política para la prevención y control de la contaminación;
- III. Remitir a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, los datos y la firma autógrafa de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, desde el nombramiento de su Titular, hasta el de jefe de departamento u homólogos;
- IV. Ejecutar en la Secretaría, instrumentos de evaluación, encaminados a mantener un estándar de calidad en el desempeño y productividad de los servidores públicos de la Secretaría;

- V. Coadyuvar en la elaboración de diagnósticos organizacionales, a fin de determinar la situación general que guardan las unidades administrativas de la Secretaría, proponer al Secretario adecuaciones a su estructura así como tramitar las designaciones del personal y creación de plazas de las diferentes áreas administrativas de la Secretaría, orientar a los titulares en el uso y manejo del presupuesto correspondiente y en los trámites ante la Secretaría de Administración y Finanzas referentes al marco legal;
- VI. Participar en el desarrollo y operación de los proyectos y sistemas tecnológicos de la Secretaría, así como en mantenerlos actualizados;
- VII. Coordinarse con las unidades administrativas correspondientes de las Secretarías de Innovación y de Administración y Finanzas, para atender temas en materia de desarrollo administrativo;
- VIII. Atender todo lo relativo al pago de nóminas de las áreas adscritas a la Secretaría;
- IX. Formular estudios con proyecciones presupuéstales y programáticos tendientes a mejorar la calidad de los servicios que prestan las áreas adscritas a esta Secretaría;
- X. Controlar y suministrar oportunamente los recursos materiales y servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;
- XI. Mantener una base de datos actualizada de la Secretaría, en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- XII. Controlar y vigilar el presupuesto descentralizado asignado a la Secretaría;
- XIII. Atender todo lo relativo a los asuntos administrativos de las diferentes áreas de la Secretaría;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo;
- XV. Acordar y proponer al Secretario, las alternativas de solución a los asuntos cuyo trámite se encuentre dentro de la competencia de esta Coordinación;
- XVI. Participar en la integración del proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría;
- XVII. Integrar, evaluar y ejecutar el Programa Anual de Capacitación;
- XVIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario; y
- XIX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Secretario.

**Artículo 15.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Coordinador Administrativo.

## **Capítulo Quinto**

### **De las Facultades Genéricas de los Subsecretarios**

**Artículo 16.-** Al frente de cada Subsecretaría, habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría;
- II. Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- IV. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tenga adscritas, de conformidad con la política que determine el Secretario;
- V. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- VI. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto Anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas acciones de la Secretaría, en la parte que les corresponda;
- VIII. Proponer al Secretario, la delegación o autorización de atribuciones a favor de servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la Subsecretaría;
- IX. Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos, así como las propuestas para la modernización y simplificación administrativa que se deban aplicar en el ámbito de su competencia;
- X. Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, los asuntos de su competencia;
- XI. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos;
- XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría, las labores que les hayan sido encomendadas;
- XIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario o autoridad competente;
- XIV. Proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como licencias, estímulos y promociones;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

- XVI. Proporcionar la información o la colaboración institucional que requieran las otras dependencias estatales, así como promover la coordinación con otras instancias federales, estatales o municipales, previa aprobación del Secretario;
- XVII. Someter a la consideración del Secretario, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios de coordinación en las materias de su competencia;
- XVIII. Representar a la Secretaría, en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en las que participe la Dependencia o que el Secretario les encomiende expresamente; y
- XIX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Secretario.

**Artículo 17.-** Los Subsecretarios ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

### **Capítulo Sexto** **De las Facultades Genéricas de los Directores**

**Artículo 18.-** Al frente de cada dirección de la Secretaría habrá un director, quien se auxiliará por los jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo. Los directores y titulares de las unidades administrativas en las que se auxilian para el despacho de los asuntos de su competencia, ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

**Artículo 19.-** Corresponde a los directores el ejercicio de las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

- I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones y funciones encomendadas a la dirección a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico, la atención de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección a su cargo;

- VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;
- VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección a su cargo;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera' para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- X. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, con la participación que corresponde a la Secretaría Técnica;
- XI. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos de la Dirección;
- XII. Proponer al Subsecretario la celebración de acuerdos y convenios en las materias de su competencia;
- XIII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; y
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Secretario.

## **Capítulo Séptimo**

### **De la Subsecretaría de Desarrollo Urbano**

**Artículo 20.-** Corresponde al Subsecretario de Desarrollo Urbano, además de las facultades genéricas de los subsecretarios, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Conducir la formulación, aprobación y administración del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa;
- II. Formular, conducir y evaluar las políticas en materia de desarrollo urbano;
- III. Coadyuvar en la elaboración y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano y los planes que de ellos deriven;

- IV. Someter a la aprobación del Secretario los programas de desarrollo urbano, regularización de la tenencia de la tierra y adquisición de reservas territoriales del Estado;
- V. Proponer al Secretario la fundación de centros de población, así como proyecto de límites de zonas conurbadas, para que sean sometidas al análisis y aprobación del Congreso del Estado;
- VI. Colaborar con los municipios del Estado y estados colindantes en la planeación y regulación de las zonas conurbadas intermunicipales e interestatales;
- VII. Dictaminar la congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano y centros de población de competencia municipal con las políticas, estrategias y acciones contenidas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
- VIII. Dictaminar la viabilidad de los proyectos de obra pública de acuerdo a los planes y programas de planeación y desarrollo urbano;
- IX. Dictaminar el impacto urbano y regional de los proyectos de obra pública;
- X. Proponer a las autoridades correspondientes, conforme a los lineamientos que al efecto determine el Secretario, la realización de acciones tendientes a lograr el desarrollo urbano sustentable en las diversas comunidades del Estado;
- XI. Promover los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el desarrollo regional y urbano del Estado;
- XII. Desarrollar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, conjuntamente con la Federación, otras entidades federativas y municipios;
- XIII. Promover y participar, en el ámbito de sus atribuciones, en la instrumentación de acciones encaminadas a proteger el patrimonio cultural e histórico, así como respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano sustentable;
- XIV. Promover y participar, en el ámbito de sus atribuciones, en la instrumentación de acciones que regulen las zonas de alto riesgo en los centros de población;
- XV. Fomentar la canalización de recursos hacia los programas de desarrollo urbano y proponer los criterios de financiamiento y recuperación, con la intervención que en su caso corresponda a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XVI. Participar en la revisión y seguimiento de todo índole de proyectos que impacten el desarrollo urbano en el Estado, determinando acciones en materia de su competencia;
- XVII. Coadyuvar con las dependencias y organismos correspondientes en las acciones relacionadas con la vivienda e infraestructura básica;
- XVIII. Participar en la ejecución de los programas de constitución de reserva territorial y regularización de la tenencia de la tierra;

- XIX. Definir y proponer al Secretario la expedición de normas, criterios, políticas y lineamientos para la constitución de reserva territorial y la regularización de la tenencia de la tierra;
- XX. Realizar gestiones, directamente o a través de los organismos competentes, para la regularización de la tenencia de la tierra y la constitución de nuevas reservas territoriales, que permitan un crecimiento ordenado de los centros de población y la construcción y mejoramiento de la vivienda, así como la planeación y programación de los servicios básicos;
- XXI. Proporcionar asistencia técnica a los municipios que lo soliciten, en la elaboración de sus respectivos planes y programas de desarrollo urbano;
- XXII. Coadyuvar en la planeación de la dotación de infraestructura, equipamiento urbano, imagen urbana y servicios urbanos, así como en la salvaguarda del patrimonio histórico de los centros de población;
- XXIII. Participar, en la definición de las políticas estatales sobre movilidad urbana y sistemas de transporte colectivo;
- XXIV. Coadyuvar en el fortalecimiento de los comités de reservas territoriales municipales;
- XXV. Coordinar la elaboración y actualización de inventarios territoriales, de infraestructura y servicios públicos del Estado;
- XXVI. Evaluar los requerimientos de programas y proyectos de desarrollo urbano con base en las carencias poblacionales, desarrollo regional, demanda ciudadana, así como con las solicitudes de los municipios;
- XXVII. Estudiar la cobertura de la infraestructura de servicios públicos y equipamiento en los renglones básicos sociales, así como proponer soluciones en su caso;
- XXVIII. Proponer mecanismos de financiamiento para mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano;
- XXIX. Establecer normas en materia de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos;
- XXX. Apoyar técnicamente al Consejo Estatal de Desarrollo Urbano;
- XXXI. Coordinar la integración y operación del Registro del Sistema Estatal de Planeación Urbana que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;
- XXXII. Implementar estrategias para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano y regional, originados por el establecimiento, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; (*Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"*)
- XXXIII. Fomentar acciones que permitan articular las políticas de movilidad con las del desarrollo urbano sustentable, mediante la coordinación interinstitucional con

- las autoridades correspondientes; *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*
- XXXIV. Diseñar mecanismos de mejora para la modernización del transporte público, atendiendo las necesidades del desarrollo urbano y acorde con los criterios de movilidad sustentable; *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*
- XXXV. Promover aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público; *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*
- XXXVI. Establecer las medidas que incentiven y fomenten caminar, incrementar el uso del transporte público y la bicicleta y que reduzcan el uso del automóvil particular; y *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*
- XXXVII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Secretario. *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

**Artículo 21.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Subsecretario de Desarrollo Urbano, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

Dirección de Planeación Urbana.

Dirección de Gestión y Administración Urbana.

Dirección de Movilidad Urbana Sustentable. *(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

## **Sección I**

### **De la Dirección de Planeación Urbana**

**Artículo 22.-** Corresponde a la Dirección de Planeación Urbana, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y proponer al Subsecretario el proyecto de Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes y programas que de este deriven,
- II. Colaborar con los municipios en la elaboración o actualización de los programas y planes municipales de desarrollo urbano y los planes que de ellos deriven;

- III. Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbada intermunicipales e interestatales con los municipios del Estado y estados colindantes;
- IV. Coordinar la elaboración de dictámenes de congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano y centros de población de competencia municipal, con las políticas y estrategia del Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
- V. Promover y coordinar la ejecución de los programas de desarrollo urbano sustentable de competencia estatal que realice la Secretaría y llevar a cabo, directamente o a través de terceros, los estudios técnicos necesarios;
- VI. Coordinar con las dependencias, instituciones y áreas ejecutoras de recursos económicos, de los tres niveles de gobierno y el sector privado e impulsar proyectos regionales con visión integral de corto, mediano y largo plazo que garantice el desarrollo de las regiones de la Entidad;
- VII. Participar en la promoción del ordenamiento de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades correspondientes;
- VIII. Definir políticas que promuevan y fomenten el desarrollo urbano integralmente sustentable por regiones;
- IX. Coordinar la elaboración o actualización de normas, criterios, políticas y lineamientos para la constitución de reserva territorial y la regularización de la tenencia de la tierra;
- X. Proponer adquisiciones de reservas territoriales para el desarrollo urbano atendiendo el equilibrio ecológico;
- XI. Participar en el desarrollo de propuestas en materia de bienestar y organización social que contribuyan al crecimiento ordenado de las zonas urbanas, rurales, serranas y costeras;
- XII. Dar asesoría técnica a las autoridades municipales que lo soliciten en la elaboración o actualización de sus planes y programas de desarrollo urbano;
- XIII. Auxiliar en la elaboración y evaluación de programas para la preservación del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Estado;
- XIV. Participar en los estudios de vialidad, comunicaciones y transporte en el Estado, a fin de que se cumplan las disposiciones relativas al desarrollo urbano sustentable;
- XV. Dirigir la elaboración de inventarios de reserva territorial, de infraestructura y servicios públicos del Estado;
- XVI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la regularización territorial de la tenencia de la tierra y en la actualización del inventario de la reserva territorial;

- XVII. Coordinar la elaboración de estudios en materia de carencias poblacionales, desarrollo regional, demanda ciudadana, y la recopilación de solicitudes de los municipios para requerimientos de programas y proyectos de desarrollo urbano;
- XVIII. Realizar audiencias públicas para la elaboración o modificación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, de los planes regionales de desarrollo urbano y de los planes parciales que de ellos deriven;
- XIX. Recopilar y formular los instrumentos técnicos y legales que sustenten la aprobación y aplicación de los planes de desarrollo urbano del Estado;
- XX. Participar con las autoridades vinculadas con el desarrollo urbano, en la formulación e instrumentación de programas y proyectos especiales de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población;
- XXI. Formular, con la participación que le corresponda a los sectores social y privado, los planos reguladores previstos en la legislación de la materia y vigilar su cumplimiento;
- XXII. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Urbano, mecanismos de financiamiento para la dotación de infraestructura y equipamiento a los centros poblados, y
- XXIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomienden el Secretario o el Subsecretario de Desarrollo Urbano.

**Artículo 23.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Planeación Urbana, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

Departamento de Información y Estadística Urbana.

Departamento de Planeación de Desarrollo Urbano.

Departamento de Planes y Programas.

Departamento de Normatividad Urbana.

## **Sección II**

### **De la Dirección de Gestión y Administración Urbana**

**Artículo 24.-** Corresponde a la Dirección de Gestión y Administración Urbana, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la realización de estudios y proyectos tendientes a determinar la factibilidad de intervenciones urbanas en zonas existentes;

- II. Participar, conforme a la legislación aplicable, en las acciones para la protección del patrimonio cultural de los centros poblados;
- III. Coadyuvar en la gestión para constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano, procurando la integración y el fortalecimiento de los comités de reservas territoriales municipales;
- IV. Promover y desarrollar proyectos y estudios, para apoyar el diseño y operación de infraestructura y servicios urbanos;
- V. Establecer criterios que fomenten la conciencia social de participación en el financiamiento, cuidado y operación de equipamiento e infraestructura urbana y en las acciones que promuevan el desarrollo de los centros urbanos del Estado;
- VI. Analizar propuestas para la implementación de equipamiento urbano, promoviendo la coordinación con los diferentes niveles de gobierno;
- VII. Aprobar el proyecto de lotificación y los planos arquitectónicos de las obras de equipamiento urbano de los conjuntos urbanos que sean competencia del Estado;
- VIII. Coordinar la elaboración de dictámenes de impacto urbano y regional y, en su caso, validar la prórroga de su vigencia;
- IX. Conducir la elaboración de constancias de viabilidad para conjuntos urbanos y lotificados que sean competencia del Estado;
- X. Expedir licencia de anuncio de propaganda comercial en corredor publicitarios, así como anuncios denominativos en inmuebles del Estado;
- XI. Expedir permiso temporal para anuncios de información cívica o cultural;
- XII. Coordinar la elaboración de dictámenes técnicos en los procedimientos de expropiación de inmuebles;
- XIII. Supervisar la ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones de predios y lotes para condominio que se hayan autorizado conjuntamente por las autoridades municipales y estatales;
- XIV. Coordinar con los municipios y las autoridades estatales correspondientes, la entrega y recepción de obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano de los fraccionamientos, conjuntos urbanos y subdivisiones de predios autorizados;
- XV. Dirigir la elaboración de dictamen de aplicación de la normatividad de uso del suelo o de las normas generales de ordenación;
- XVI. Participar y vigilar en su ámbito de competencia las operaciones de transferencia de potencialidades de desarrollo urbano de los predios ubicados en suelo de conservación y áreas patrimoniales; y

XVII. Las demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, otras disposiciones administrativas y las que en su caso le encomienden el Secretario o el Subsecretario de Desarrollo Urbano.

**Artículo 25.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Gestión y Administración Urbana, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

Departamento de Operación Urbana.

Departamento de Infraestructura Urbana.

Departamento de Regulación de Uso de Suelo.

### **Sección III**

#### **De la Dirección de Movilidad Urbana Sustentable**

*(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

**Artículo 25 BIS.-** Corresponde a la Dirección de Movilidad Urbana Sustentable, además de las facultades genéricas de los directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Investigar, estudiar y planear, las políticas a implementar en el ámbito de la movilidad sustentable, así como la elaboración de los programas tendientes a modernizar los servicios relativos al traslado de personas en la Entidad;
- II. Establecer coordinación con las instancias encargadas de realizar los estudios técnicos de factibilidad e impacto social, económico y ambiental, que incidan en la movilidad urbana. así como aquellas encargadas del diseño y construcción de la infraestructura que favorezca a la movilidad y el transporte sustentable y multimodal;
- III. Ejecutar acciones que impulsen la adopción de lineamientos técnicos y metodologías para la proyección y la implementación del desarrollo orientado al transporte;
- IV. Realizar foros, mesas técnicas y otros espacios de discusión y análisis, con participación de autoridades de los tres niveles de gobierno, así como con grupos ciudadanos, instituciones de educación superior, cámaras empresariales y otros, para identificar acciones vinculadas al ámbito de la movilidad sustentable;
- V. Participar y emitir opinión técnica en la elaboración de los planes de movilidad, en los programas integrales de movilidad urbana y así como en los programas de seguridad vial y de transporte en general;

- VI. Utilizar los registros de los principales indicadores y estadísticas en materia de movilidad y transporte que genere la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Vialidad y Transporte, para la evaluación de los programas que faciliten la toma de decisiones técnicas correspondientes;
- VII. Participar en las decisiones de Consejo Estatal Técnico de Vialidad y Transportes referido en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, cuando sea requerido;
- VIII. Mantener actualizada la base de datos de oferta y demanda multimodal de desplazamientos y las redes del servicio público de transporte en sus distintas modalidades para los fines de planeación, modelación, ordenamiento y modificación de las redes de transporte de personas, bienes y servicios, en las ciudades y áreas metropolitanas de la Entidad;
- IX. Hacer los estudios técnicos de factibilidad e impacto social, económico y ambiental, para la implementación de sistemas de movilidad y transporte de personas;
- X. Promover, el acceso de mujeres y niñas a transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;
- XI. Promover políticas que fomenten la movilidad en instituciones académicas y del sector público y privado, orientadas a racionalizar el uso del automóvil particular, entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta y todo tipo de innovación en el sector privado encaminado a dichos fines;
- XII. Realizar estudios que permitan identificar y sustentar el modelo de movilidad que responda mayormente a las condiciones físicas y funcionales que caracterizan la dinámica urbana de las ciudades de la Entidad;
- XIII. Desarrollar y proyectar los sistemas de movilidad multimodal y de transporte de personas, que incluyan las características de diseño geométrico de la infraestructura vial y su equipamiento e instalaciones necesarias que permitan hacer operable el modelo de movilidad identificado, así como el sistema más apropiado de transporte público;
- XIV. Promover e impulsar proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte, estableciendo vínculos con instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales e internacionales de colaboración y financiamiento;
- XV. Revisar y emitir opinión técnica sobre los proyectos de movilidad y transporte motorizado y no motorizado elaborados por dependencias estatales y municipales;

- XVI. Asistir con asesoría especializada a las dependencias estatales y municipales en materia de movilidad y transporte sustentable;
- XVII. Participar en la determinación de los criterios de planeación, diseño, construcción, equipamiento, vigilancia y conservación de la infraestructura para la movilidad sustentable asegurando su optimización y operación eficiente;
- XVIII. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en materia de movilidad urbana;
- XIX. Realizar las acciones necesarias que permitan mantener informada a la ciudadanía sobre el uso de transporte público y transporte alternativo, no motorizado, a través de sistemas de información visuales, digitales, orales e impresos, para optimizar, facilitar y promover su uso y el mejor aprovechamiento de la infraestructura correspondiente;
- XX. Elaborar estudios y proyectos de zonas de accesibilidad preferencial y redes de movilidad no motorizada, considerando en su caso, el contexto de los sistemas integrados de transporte público, en coordinación con las dependencias estatales y municipales de la Entidad;
- XXI. Elaborar los estudios técnicos y análisis necesarios para proponer nuevas necesidades del servicio de transporte de personas en sus distintas modalidades;
- XXII. Apoyar técnicamente en acciones de reingeniería, tales como la creación, ampliación, modificación, fusión, integración o supresión de rutas, entre otras, de transporte público de pasajeros con la finalidad de mejorar la calidad de servicio y en su caso con relación a proyectos de sistemas de transporte masivo;
- XXIII. Gestionar la creación de sistemas de transporte público masivo, de movilidad no motorizada y con relación a su integración y multimodalidad;
- XXIV. Proponer las medidas técnicas y operativas para garantizar que los prestadores de transporte público de pasajeros otorguen un servicio eficiente y con apego a la normatividad aplicable;
- XXV. Revisar y proponer las normas técnicas que definan las características y tecnología de los autobuses para el servicio público de transporte urbano;
- XXVI. Establecer los parámetros técnicos que sirvan para calificar periódicamente la calidad del servicio del transporte público de pasajeros;
- XXVII. Realizar, el monitoreo de los indicadores de calidad de servicio público de transporte urbano;

- XXVIII. Generar estudios para establecer medidas y criterios para promover la intermodalidad del servicio de transporte público con el sistema de movilidad no motorizada;
- XXIX. Promover estudios y proyectos sobre nuevos sistemas de transporte público en su modalidad de no motorizado y de nuevas tecnologías; y
- XXX. Las que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomienden el Secretario o el Subsecretario de Desarrollo Urbano.

*(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

**Artículo 25 BIS A.**- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Movilidad Urbana Sustentable, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

Departamento de Planeación y Evaluación de la Movilidad Urbana Sustentable.  
Departamento de Estudios y Proyectos para la Movilidad Urbana Sustentable.  
Departamento de Sistemas Integrados de Transporte Público.

*(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)*

## **Capítulo Octavo**

### **De la Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Artículo 26.**- Además de las facultades genéricas de los Subsecretarios, al Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones.

- I. Formular y proponer al Secretario, los planes, programas y proyectos orientados a la sustentabilidad, integrando aspectos territoriales, ambientales y urbanos de entidad. Coordinará y coadyuvará en acciones de conservación, restauración fomento y manejo sustentable del medio ambiente y los recursos naturales;
- II. Ejercerá las atribuciones y funciones que la federación le transfiera al Estado, en materia de preservación, conservación, restauración y protección del equilibrio ecológico, medio ambiente y los recursos naturales, mediante convenios o acuerdos de coordinación;
- III. Se encargará de diseñar y ejecutar el Programa Estatal de Protección al Ambiente;

- IV. Planear y desarrollar proyectos de investigación e innovación tecnológica ambiental y de cambio climático;
- V. Instruir y resolver las solicitudes de trámites de su competencia, para prevenir, proteger, reducir y mitigar la contaminación y efectos negativos al ambiente, que puedan originarse o que ya se hayan originado por las actividades productivas y de servicio que se realizan en el Estado, en las materias de residuos, atmósfera, registro de emisiones, movilidad, verificación vehicular, cambio climático en relación a gases de efecto invernadero, medidas de adaptación, mitigación y vulnerabilidad, trato digno y respetuoso de los animales, suelo, agua, ordenamiento ecológico, autorregulación y auditoría ambiental en el ámbito de competencia local o las derivadas de cualquier instrumento de coordinación;
- VI. Emitir permisos, registros, concesiones, autorizaciones o referendos en relación a las materias que tenga encomendadas y, en su caso, proceder a la cancelación, anulación y revocación de las mismas;
- VII. Formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera y suelo, generada en el territorio del estado por fuentes fijas y móviles, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Llevar a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción local, en coordinación con las autoridades competentes, en su caso;
- IX. Evaluar la calidad del ambiente, así como establecer sistemas de verificación ambiental y operar sistemas de monitoreo atmosférico y de suelos en coordinación con los municipios e instituciones de investigación y educación superior;
- X. Instrumentar el programa estatal de verificación vehicular en el estado, así como plantear mecanismos de movilidad urbana que fomenten el uso alternativo de medios de transporte que utilicen combustibles no fósiles;
- XI. Gestionar y regular el manejo integral de los residuos en el Estado de Sinaloa, de conformidad con la normatividad vigente. De igual forma, elaborará, propondrá y mantendrá actualizado el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial;
- XII. Proponer al Secretario, los esquemas de coordinación con el gobierno federal y los ayuntamientos, así como la creación de infraestructura en el Estado para el manejo integral de residuos, según corresponda;
- XIII. Proponer y coordinar, dentro del ámbito de su competencia, los procesos de planeación en materia de ordenamiento ecológico y los programas estratégicos territoriales en el Estado, con la federación, municipios, dependencias y entidades federativas competentes;

- XIV. Facilitar y promover la información técnica y documental en materia de ordenamiento ecológico, de sistemas de información geográfica y de programas territoriales estratégicos a la instancia competente que lo solicite;
- XV. Fortalecer y coordinar la administración y conservación de las áreas naturales protegidas estatales de competencia estatal, y coadyuvar con los municipios en la formulación de las áreas naturales protegidas de competencia local;
- XVI. Administrar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Federación y los municipios;
- XVII. Implementar el Programa Estatal de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía y Aprovechamiento de las Energías Renovables;
- XVIII. Establecer criterios, instrumentar, desarrollar, evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, promoviendo la participación social, atendiendo las necesidades de los sectores público, privado y social. Propondrá e Instrumentará acciones y criterios de mitigación, adaptación y vulnerabilidad al cambio climático, acorde a la normatividad vigente;
- XIX. Implementar y ejecutar proyectos que garanticen el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, a través de la utilización de fuentes renovables;
- XX. Desarrollar programas de orientación a la población que fomenten una nueva cultura del agua, promoviendo su cuidado, saneamiento y conservación, para lograr su aprovechamiento con eficiencia y racionalidad. Incidir en la política del manejo del agua, en órganos y dependencias estatales, debiendo considerar aspectos de sustentabilidad, racionalidad y eficiencia;
- XXI. Establecer mecanismos para la protección, cultura, orientación y respeto al trato digno y respetuoso de los animales en el ámbito de su competencia;
- XXII. Aplicar la política estatal de desarrollo forestal sustentable en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el objeto de regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales. Dentro de esta visión, elaborará y actualizará el Programa de Desarrollo Forestal Estatal y promoverá los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;
- XXIII. Constituir y operar el Consejo Estatal Forestal y prever su vinculación con el Consejo Rural para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XXIV. Ejecutar acciones orientadas a la reforestación de áreas verdes, parques, plazuelas, glorietas, calles, calzadas, bulevares, instalaciones deportivas, corredores o áreas de esparcimiento de uso común en los asentamientos humanos de la entidad;

- XXV. Participar en la instrumentación y operación del Fondo Estatal Forestal y Ambiental, respectivamente; a la par, se encargará de elaborar, monitorear, instrumentar y actualizar el Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- XXVI. Integrar, organizar y actualizar la zonificación forestal de la entidad; conformando y actualizando el Sistema Estatal de Información Forestal, a fin de incorporar su contenido al Sistema Nacional de información Forestal;
- XXVII. Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos, que incentiven acciones que favorezcan el ambiente;
- XXVIII. Establecer la regulación de la aplicación y uso del fuego en las acciones relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudiera afectar los ecosistemas forestales, implementando para ello, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- XXIX. Proporcionar asistencia técnica a los municipios que lo soliciten, en la elaboración de sus respectivos planes y programas de ecología y desarrollo forestal;
- XXX. Vincular el esquema operativo de las cadenas forestales, su implementación, metas y objetivos; Promover y fomentar los estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas;
- XXXI. Representar los intereses del Estado en asuntos inherentes a la protección ambiental en eventos de índole local, nacional e internacional, previa autorización del Secretario;
- XXXII. Formular estudios, dictámenes, opiniones, asesoría técnica e informes que le sean encomendados por el Secretario, por el titular de cualquier otra unidad administrativa o dependencia o entidad que se lo soliciten en materia de gestión, protección y restauración ambiental, acorde a las facultades derivadas del presente Reglamento o cualquier otro ordenamiento que así lo disponga;
- XXXIII. Proporcionar toda la información técnica y documental que se requiera, a efecto de rendir informes, contestar demandas, ofrecer y desahogar pruebas, cumplir requerimientos, sentencias y resoluciones;
- XXXIV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, todo hecho, acto u omisión que durante el desempeño de sus atribuciones y funciones advierta que, aunque no sean de competencia estatal, ocasione o pueda ocasionar desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente;
- XXXV. Suscribir los convenios de adhesión con las personas físicas o morales para su incorporación a los procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales;

- XXXVI. Participar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en la prevención y atención de contingencias y emergencias ambientales en el territorio del Estado y de sus municipios;
- XXXVII. Proponer, dentro del ámbito de sus atribuciones, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, los criterios ambientales en la protección de la atmósfera y suelo, así como la definición de las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes;
- XXXVIII. Apoyar a los municipios en la planeación y fomento sustentable de programas relacionados con el abastecimiento, tratamiento de aguas, y servicios de drenaje y alcantarillado;
- XXXIX. Proponer leyes, normas, reglamentos y criterios ecológicos para el aprovechamiento de las recursos naturales y para preservar, conservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias;
- XL. Realizar acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular en situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras Dependencias Federales, Estatales y municipales;
- XLI. Ejercer las atribuciones y funciones que la federación le transfiera al Estado, en materia de protección del equilibrio ecológico, medio ambiente y los recursos naturales, mediante convenios o acuerdos de coordinación;
- XLII. Ordenar y realizar visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, originada a la atmósfera, registro y transferencia de contaminantes, suelos y aguas de jurisdicción del Estado; manejo integral de residuos; impacto ambiental y actividades riesgosas; así como cambio climático, reporte de gases de efecto invernadero; restauración y protección de recursos naturales; áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal; trato digno y respetuoso de los animales y el ordenamiento ecológico de competencia Estatal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;
- XLIII. Ordenar y realizar visitas para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas, de seguridad, de urgente aplicación, prevención, control, mitigación, restauración o compensación, dictadas en resoluciones administrativas y en autorizaciones, permisos o registros emitidos en las materias competencia de la Secretaría;
- XLIV. Ordenar y realizar visitas para verificar el cumplimiento de los permisos, autorizaciones, concesiones, refrendos o registros emitidos por ésta Subsecretaría acorde a la normatividad vigente;

- XLV. Ordenar la elaboración de peritajes y dictámenes técnicos; substanciar, instaurar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; Proponer las infracciones que correspondan de acuerdo a la legislación ambiental en las materias competencia de la Secretaría y, emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia;
- XLVI. Determinar las infracciones a la legislación ambiental en las materias competencia del Estado;
- XLVII. Ordenar la imposición de medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; así como las medidas de seguridad correspondientes, con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;
- XLVIII. Revocar o modificar las sanciones impuestas, en caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas, acorde a lo establecido en la Ley;
- XLIX. Otorgar al infractor la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición o instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley;
  - L. Coordinarse con las autoridades federales, o locales competentes, y promover la revocación o cancelación de la autorización oficial con que cuente quien infrinja la normatividad, para la realización de sus actividades, cualquiera que sea su giro, que haya dado lugar a la infracción, en cumplimiento a los supuestos señalados en la normatividad vigente;
  - LI. Recibir, atender, investigar y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en las materias competencia de la Secretaría;
  - LII. Ordenar las inspecciones o visitas de campo procedentes, para verificar los hechos materia de las denuncias relacionadas con los asuntos competencia del Estado en materia ambiental;
  - LIII. Resolver y dar trámite a las solicitudes presentadas por el infractor, para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición o instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley;

- LIV. Recibir los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos que emita, acordar su admisión y, en su caso, el otorgamiento o denegación del acto reclamado, turnando el recurso al superior jerárquico para su resolución definitiva;
- LV. Expedir las credenciales de identificación de los inspectores ambientales estatales; quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que se les ordenen y comisión en, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos inspectores ambientales estatales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas previstas en la normatividad vigente;
- LVI. Coadyuvar en el procedimiento penal derivado de hechos que puedan constituir delito ambiental, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;
- LVII. Emitir las autorizaciones y resolutivos en materia de impacto y riesgo ambiental, en las que se autorice, modifique, cancele, niegue o condicione las solicitudes a través de su análisis técnico y jurídico que formule por sí o en coordinación con las direcciones competentes de la Secretaría, según se requiera;
- LVIII. Participar en la instrumentación y operación de los Fondos Estatal Forestal y Ambiental, respectivamente;
- LIX. Proponer al titular de la Secretaría, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que el gobierno del Estado del Sinaloa, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuma facultades en materia ambiental;
- LX. Comparecer y representar al Secretario así como a las unidades administrativas y direcciones de área en toda clase de juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y del Estado, incluyendo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, en contra de resoluciones o actos de estos que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades;
- LXI. Señalar a los Servidores Públicos que fungirán como delegados y autorizados en los juicios de su competencia;
- LXII. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría, unificando los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;
- LXIII. Establecer los mecanismos, instancias y lineamientos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, relacionadas con la

- prevención y disminución de la contaminación ambiental y la protección y conservación de los recursos naturales;
- LXIV. Proponer por sí o a solicitud de la Dirección de Normatividad Ambiental, ante las autoridades que correspondan, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico o perturben significativamente el proceso ecológico, o por violaciones a la normatividad ambiental;
- LXV. Emitir las recomendaciones a las autoridades competentes para asegurar la debida aplicación de la normatividad ambiental; y promover y desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas, acciones de información, difusión y orientación para el cumplimiento de la normatividad ambiental, dirigidas a los diversos sectores de la sociedad;
- LXVI. Proponer las bases y requisitos legales a los que deben ajustarse los acuerdos, convenios, contratos y demás actos competencia de la Secretaría, así como intervenir en su estudio, formulación, otorgamiento, revocación, rescisión o modificación, así como elaborar los proyectos de estos;
- LXVII. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Secretaría señalados como autoridades responsables, asimismo, los escritos de demanda o contestación, según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- LXVIII. Representar a la Secretaría y a sus órganos, en asuntos laborales que se substancien ante los órganos jurisdiccionales, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Secretaría, formulando dictámenes y demandas, inclusive formulando y absolviendo posiciones en representación del titular de la Secretaría, desistimientos o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- LXIX. Formular y proponer las políticas y procedimientos para la realización de auditorías ambientales y certificar su cumplimiento;
- LXX. Certificar los documentos que por las funciones propias del cargo, tenga bajo su resguardo;
- LXXI. Coordinar las actividades del Grupo Operativo del Comité Estatal para el Aprovechamiento Sustentable de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas y los ambientes costeros;

- LXXII. Mantener actualizado el registro de las reservas ecológicas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas y en los ambientes costeros, o sujetas a decretarse;
- LXXIII. Promover solicitudes para que, mediante acuerdo de destino, las áreas de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, se determine su uso, aprovechamiento o explotación con fines de conservación, restauración, mitigación o adaptación de sus ecosistemas;
- LXXIV. Participar en la promoción del ordenamiento de los centros de población conjuntamente con las dependencias y entidades correspondientes y apoyar la instrumentación de políticas que promuevan y fomenten el desarrollo urbano integralmente sustentable por regiones;
- LXXV. Participar en la elaboración o actualización de normas, criterios, políticas y lineamientos para la constitución de reserva territorial y la regularización de la tenencia de la tierra;
- LXXVI. Analizar las adquisiciones de reservas territoriales para el desarrollo urbano atendiendo el desarrollo sustentable;
- LXXVII. Participar en el desarrollo de propuestas en materia de bienestar y organización social que contribuyan al crecimiento ordenado y sustentable de las zonas urbanas, rurales, serranas y costeras;
- LXXVIII. Coadyuvar en la elaboración, implementación, evaluación y cumplimiento del Programa Estatal de acción ante el cambio climático, promoviendo la participación social, y atendiendo las necesidades de los sectores público, privado y social;
- LXXIX. Formular y proponer al Secretario las bases de una política estatal en lo referente a energías renovables, cambio climático y lo que concierne al aprovechamiento de gas natural, impulsando y fomentando la investigación científica y tecnológica; así como coordinar la participación de la Secretaría con la federación y las entidades públicas estatales y municipales que se requiera, promoviendo la participación social y atendiendo las necesidades de los sectores público y privado, y sociedad en general;
- LXXX. Otorgar asesoría técnica a las autoridades municipales que lo soliciten, en la elaboración o actualización de sus planes y programas de desarrollo urbano con criterios sustentables, y
- LXXXI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Titular del Ejecutivo o el Secretario.

**Artículo 27.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

Dirección de Protección al Ambiente.

Dirección Forestal.

Dirección de Normatividad Ambiental.

Dirección de Energía.

## **Sección I**

### **De la Dirección de Protección al Ambiente**

**Artículo 28.-** Además de las facultades genéricas de los directores, a la Dirección de Protección al Ambiente corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y evaluar la política ecológica y ambiental en el estado;
- II. Realizar estudios para determinar la calidad del ambiente en la entidad, en coordinación con las dependencias federales y municipales correspondientes, difundiendo sus resultados; Implementar el Programa Estatal de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía y Aprovechamiento de las Energías Renovables;
- III. Coadyuvar en la elaboración, implementación, evaluación y cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, promoviendo la participación social, atendiendo las necesidades de los sectores público, privado y social;
- IV. Promover proyectos que garanticen el acceso a una energía asequible, segura sostenible y moderna para todos, a través de la utilización de fuentes renovables;
- V. Implementar programas de orientación a la población que fomenten una nueva cultura del agua, fomentando su cuidado, saneamiento y conservación, para lograr su aprovechamiento con eficiencia y racionalidad;
- VI. Instrumentar mecanismos para la protección, cultura, orientación y respeto, al trato digno y respetuoso de los animales en el ámbito de su competencia;
- VII. Elaborar los informes sobre el estado del medio ambiente en la entidad;
- VIII. Proponer los acuerdos y convenios en materia de ecología, que celebre el Poder Ejecutivo del Estado con dependencias públicas, privadas y organismos sociales;
- IX. Apoyar a los municipios en el cumplimiento de las atribuciones que en materia de prevención y control de la contaminación ambiental les confiere la legislación aplicable en la materia;

- X. Proponer a consideración del Subsecretario, las propuestas para la emisión de autorizaciones, licencias, permisos, dictámenes, constancias, modificaciones, refrendos, cancelaciones y actualizaciones, en materia de emisiones a la atmósfera, gestión integral de residuos, suelo, planes de atención a contingencias atmosféricas y de registro de emisiones y transferencia de contaminantes, trato digno y respetuoso a los animales, de conformidad a la legislación aplicable;
- XI. Dar seguimiento permanente y evaluar los resultados de las acciones derivadas de los Programas de Control de la Contaminación Atmosférica del Estado;
- XII. Establecer coordinadamente, con las autoridades competentes de la administración pública, la aplicación de medidas de tránsito y vialidad, para reducir las emisiones contaminantes de los automotores;
- XIII. Elaborar diagnósticos y tendencias de calidad del aire en el Estado;
- XIV. Promover el intercambio científico con la comunidad nacional e internacional en materia de contaminación atmosférica;
- XV. Fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas;
- XVI. Promover y otorgar, en coordinación con las dependencias competentes, asistencia técnica y cursos de capacitación, orientados a la protección, conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales del Estado;
- XVII. Coordinar la instalación de equipos de control de emisiones en las empresas o actividades públicas y privadas que realicen actividades contaminantes;
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación ambiental;
- XIX. Establecer, operar y mantener actualizados sistemas de monitoreo de la calidad del aire;
- XX. Instrumentar y proponer programas y planes para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera generada en el Estado por fuentes móviles, y ejecutarlos una vez aprobados de conformidad con la normatividad vigente;
- XXI. Diseñar, analizar, implementar, coordinar, administrar, evaluar y supervisar las actividades relacionadas con la verificación vehicular en el Estado acorde a las disposiciones reglamentarias y técnicas aplicables, así como acuerdos y normas que de la materia se emitan, con el propósito de regular las emisiones vehiculares en la entidad;

- XXII. Proponer al Subsecretario previo análisis técnico y jurídico, los instrumentos de regulación, para registrar, acreditar, validar, autorizar, aprobar, concesionar, condicionar y, en su caso, suspender y revocar a las entidades y establecimientos y demás sujetos obligados o vinculados con la verificación vehicular en el Estado de conformidad a las disposiciones normativas correspondientes en la materia;
- XXIII. Promover la formulación de programas para salvaguardar la diversidad biológica y para mantener e incrementar los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre y acuática;
- XXIV. Diseñar planes y programas de protección y conservación de especies amenazadas o en peligro de extinción en el ámbito estatal;
- XXV. Coordinar y administrar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales y el gobierno federal de conformidad con la normatividad vigente;
- XXVI. Promover, apoyar y gestionar las Declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas de interés estatal y apoyar los programas de aprovechamiento de las mismas, en coordinación con la Federación, los municipios, las universidades, centros de investigación y la población en general;
- XXVII. Proponer al Subsecretario, los programas de aprovechamiento, conservación o manejo de las áreas naturales protegidas de competencia estatal;
- XXVIII. Administrar acorde a las políticas establecidas por el Secretario y a las disposiciones legales aplicables, las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, con la participación y colaboración de los dueños y poseedores legales de los predios que integran las áreas, las distintas instituciones de los tres órdenes de gobierno, universidades y organizaciones civiles;
- XXIX. Realizar, coordinar y supervisar los procedimientos que resulten necesarios para la formulación, expedición, cumplimiento, ejecución, evaluación y actualización, en su caso, de los Ordenamientos Ecológicos de competencia Estatal;
- XXX. Promover, coadyuvar y supervisar el proceso de elaboración de Ordenamientos Ecológicos Locales a cargo de los gobiernos municipales que así lo soliciten;
- XXXI. Promover ante las instancias educativas la incorporación de contenidos ecológicos en los planes y programas de estudio, de los distintos niveles de enseñanza;
- XXXII. Fomentar la participación de instituciones de educación superior, investigadores, grupos organizados de ecologistas y asociaciones de profesionistas en la formulación de la política ambiental, y

XXXIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Titular del Ejecutivo, el Secretario, o el Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 29.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denomina Director de Protección al Ambiente, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Ordenamiento Ecológico.

Departamento de Control de Residuos Sólidos.

Departamento de Prevención y Control de la Contaminación.

## **Sección II De la Dirección Forestal**

**Artículo 30.-** Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección Forestal corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Implementar la política de desarrollo forestal sustentable de la entidad, con el objeto de regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales;
- II. Participar en el diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos económicos para la promoción del desarrollo forestal;
- III. Elaborar y proponer el Programa de Desarrollo Forestal Estatal;
- IV. Implementar el Consejo Estatal Forestal y establecer la estrategias necesaria para su vinculación con el Consejo Rural para el Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Promover y fomentar programas y acciones orientados a la reforestación, conservación y restauración de suelos forestales; así como a la protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos y la creación de áreas verdes en parques, corredores o áreas de esparcimiento de uso común de competencia estatal, en coordinación con las autoridades municipales que corresponda;
- VI. Participar y hacer propuestas durante la implementación del Fondo Estatal Forestal;
- VII. Establecer los mecanismos para elaborar, monitorear, instrumentar y actualizar el Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- VIII. Participar en la elaboración, integración, organización y actualización de la zonificación forestal de la entidad;

- IX. Proveer la Integración y actualización del Sistema Estatal de Información Forestal e incorporar su contenido al Sistema Nacional de información Forestal;
- X. Aplicar instrumentos económicos, que incentiven acciones que favorezcan el ambiente;
- XI. Implementar acciones para la regulación de la aplicación y uso del fuego en las acciones relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudiera afectar los ecosistemas forestales;
- XII. Instrumentar programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- XIII. Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;
- XIV. Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas en materia forestal;
- XV. Fomentar el cultivo y la protección de los recursos forestales del Estado;
- XVI. Proponer políticas para el desarrollo sustentable de las actividades forestales en la entidad, en coordinación con los productores y con las dependencias correspondientes;
- XVII. En coordinación con las autoridades federales y municipales, localizar áreas que se encuentren degradadas o erosionadas para incluirlas en los programas de reforestación y restauración de suelos;
- XVIII. Formular programas para la preservación de zonas de protección relacionadas con cuerpos de agua y ordenación de cuencas hidrológicas en materia forestal y silvícola;
- XIX. Realizar el padrón de predios forestales en aprovechamiento, así como el de los establecimientos que se dedican a la transformación, comercialización y elaboración de productos derivados de la silvicultura;
- XX. Asesorar y capacitar a los miembros de ejidos y comunidades para el impulso de plantaciones, con fines comerciales;
- XXI. Concertar con los productores del Estado canales más eficientes de comercialización de los productos provenientes de aprovechamientos forestales;
- XXII. Propiciar la creación de unidades de producción experimental, promoviendo líneas de investigación y programas de capacitación forestal;
- XXIII. Supervisar y realizar las acciones operativas que se requieran, para mejorar la producción y distribución de la planta que se produce en los viveros del Estado;

- XXIV. Participar en los programas de detección, prevención y combates de incendios, plagas y enfermedades forestales en los bosques del estado, y
- XXV. Los demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos a que expresamente le encomiende el Titular del Ejecutivo, el Secretario, y/o el Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 31.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director Forestal, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la siguiente área administrativa:

Departamento de Fomento Forestal y Conservación de Ecosistemas.

### **Sección III**

#### **De la Dirección de Normatividad Ambiental**

**Artículo 32.-** Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Normatividad Ambiental corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la defensa legal de la Secretaría, su titular y demás servidores públicos de ésta, cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ante las autoridades administrativas y judiciales en los que la Secretaría fuere parte o intervenga en cumplimiento a sus resoluciones; pudiendo ejercer la representación legal correspondiente;
- II. Asesorar jurídicamente al Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, a los Municipios del Estado, previa solicitud de los mismos, en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en las materias competencia de la Secretaría, a efecto de que sus actuaciones se realicen conforme a las normas jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Elaborar proyectos de Leyes, Reglamentos, normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y, para preservar, conservar y restaurar la calidad del ambiente con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias;
- IV. Formular y revisar contratos, convenios, circulares, resoluciones y acuerdos en el ámbito de competencia de la Secretaría; así como revisar e interpretar el contenido de los convenios de coordinación y colaboración que celebre la Secretaría con la Federación, con otras entidades federativas, con los municipios y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

- V. Proponer visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental originada a la atmósfera y transferencia de contaminantes, suelos y aguas de jurisdicción del Estado; manejo integral de residuos; actividades riesgosas; impacto ambiental, cambio climático y reporte e inventario de gases de efecto invernadero; restauración y protección de recursos naturales; áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal; el ordenamiento ecológico de competencia Estatal, trato digno y respetuoso de los animales y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental: normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales ambientales y programas ambientales de la entidad;
- VII. Ordenar la elaboración de peritajes y dictámenes técnicos; Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; Proponer las infracciones que correspondan de acuerdo a la legislación ambiental en las materias competencia de la Secretaría y, elaborar los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia;
- VIII. Proponer la imposición de medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; así como las medidas de seguridad correspondientes, con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;
- IX. Substanciar el procedimiento de revisión o modificación de las sanciones impuestas, en caso de que el infractor cumpla las medidas correctivas o de urgente aplicación, acorde a lo establecido en la Ley Ambiental;
- X. Proveer lo conducente, cuando el infractor acredite que realizó inversiones equivalentes en la adquisición o instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Ambiental;
- XI. Promover ante las autoridades federales o locales competentes, la revocación o cancelación de la autorización oficial con que cuente quien infrinja la normatividad, para la realización de sus actividades, cualquiera que sea su giro que haya dado lugar a la infracción, en cumplimiento a los supuestos señalados en la normatividad vigente;

- XII. Instrumentar, desarrollar, promover y verificar los procesos de auditoría ambiental y certificar su cumplimiento; formulando las políticas y procedimiento para la realización de auditorías ambientales, en seguimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Atender las denuncias presentadas por la ciudadanía y los representantes de los sectores público, social y privado, en las materias competencia de la Secretaría y, en consecuencia, ordenar la práctica de las inspecciones y visitas de campo procedentes para verificar los hechos materia de las mismas.;
- XIV. Dar trámite a la recepción de los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos emitidos en el procedimiento administrativo, a efecto de que los mismos sean turnados para su desahogo y resolución definitiva al superior jerárquico;
- XV. Evaluar los estudios en materia de impacto y riesgo ambiental, en la que se autoriza, modifica, cancela, niega o condiciona el mismo, previo análisis técnico y jurídico que formule por sí y/o en coordinación con las direcciones competentes de la Secretaría, según se requiera;
- XVI. Coadyuvar en la instrumentación y operación del Fondo Estatal Forestal y del Fondo Estatal Ambiental, respectivamente;
- XVII. Promover y desarrollar los procesos de auditoría ambiental y certificar su cumplimiento;
- XVIII. Elaborar las denuncias o querellas que se presenten ante el ministerio público, por hechos u omisiones constitutivos de delito que afecten al medio ambiente, y proponer, cuando así proceda, el perdón de los delitos perseguibles por querrela;
- XIX. En coordinación con las unidades administrativas que corresponda, colaborar en la realización de acciones de información, difusión y orientación para el cumplimiento de la normatividad ambiental, dirigidas a los diversos sectores de la sociedad;
- XX. Elaborar informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir los servidores públicos de la Secretaría señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, e intervenir, cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado, en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- XXI. Apoyar jurídicamente a los municipios costeros en los trabajos de delimitación, desincorporación y censo de ocupantes de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas

- marítimas y los ambientes costeros, de acuerdo a las bases de coordinación que establezcan las dependencias federales;
- XXII. Operar y mantener actualizado el registro de las reservas ecológicas en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas y en los ambientes costeros, o sujetas a decretarse;
- XXIII. Asesorar y coadyuvar con la federación y municipios, en los procedimientos administrativos relativos a los cobros de derechos e imposición de sanciones respecto de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas y los ambientes costeros;
- XXIV. Promover el ordenamiento de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades que correspondan y, apoyar la instrumentación de políticas públicas que promuevan y fomenten el desarrollo urbano integralmente sustentable por regiones;
- XXV. Proponer la elaboración o actualización de normas, criterios, políticas y lineamientos para la constitución de reserva territorial y la regularización de la tenencia de la tierra;
- XXVI. Dictaminar las adquisiciones de reservas territoriales para el desarrollo urbano atendiendo el desarrollo sustentable;
- XXVII. Otorgar asesoría técnica a las autoridades municipales que lo soliciten en la actualización jurídica de sus planes y programas de desarrollo urbano con criterios sustentables; y
- XXVIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo, el Secretario o cualquiera de los Subsecretarios de la Secretaría.

**Artículo 33.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Normatividad Ambiental, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Inspección y Vigilancia.

Departamento Legal.

Departamento de Impacto, Riesgo y Auditoría Ambiental.

#### **Sección IV De la Dirección de Energía**

**Artículo 34.-** Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Energía le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer las bases de una política estatal en lo referente a energías renovables, cambio climático y lo que concierne al aprovechamiento de gas natural, impulsando y fomentando la investigación científica y tecnológica; así como coordinar la participación de la Secretaría con la federación y las entidades públicas estatales y municipales que se requiera, promoviendo la participación social y atendiendo las necesidades de los sectores público y privado, y sociedad en general;
- II. Promover indicadores de consumo energético para edificios públicos y alumbrados para cada edificio. Los indicadores serán de carácter público, con el propósito de servir de referencia y generar una cultura del ahorro energético;
- III. Desarrollar e Impulsar legislación en materia de eficiencia energética y uso de energías limpias;
- IV. Gestionar estrategias de trabajo con empresas de servicios energéticos, en busca de esquemas de compra de energías limpias a precios competitivos para los edificios de gobierno y alumbrado público;
- V. Generar, promover y apoyar planes académicos y líneas de investigación en el campo de las energías renovables y eficiencia energética;
- VI. Impulsar, mediante incentivos fiscales, y una mayor facilidad de gestión de trámites y servicios, la búsqueda y selección de terrenos para la elaboración de plantas de generación de energías limpias en el Estado, propiciando así el desarrollo energético exponencial de Sinaloa;
- VII. Crear y desarrollar un Programa Estatal de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía y Aprovechamiento de las Energías Renovables a efecto de establecer vínculos de gestión ante instituciones u organismos, y obtener fondos económicos para la aplicación de estrategias en la utilización de energías limpias y mitigación del cambio climático;
- VIII. Elaborar e instrumentar el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, promoviendo la participación social, atendiendo la necesidades de los sectores público, privado y sociedad en general;
- IX. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que se implementen;
- X. Promover la celebración de convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para inventarios de gases de efecto invernadero, análisis de vulnerabilidades, así como acciones para la mitigación y adaptación; de igual forma, acordar con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático;

- XI. Gestionar recursos federales, estatales, locales e internacionales para apoyar e implementar acciones para atender el cambio climático;
- XII. Identificar, evaluar y proponer estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado, de conformidad a los programas sectoriales y políticas ambientales vigentes;
- XIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de atención al cambio climático;
- XIV. Coordinar las actividades derivadas de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en Sinaloa;
- XV. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para desarrollar y mantener actualizado el inventario de emisiones de gases efecto invernadero del Estado;
- XVI. Promover la creación de normatividad ambiental estatal en materia de cambio climático;
- XVII. Establecer y dar seguimiento a los programas y acciones de la dependencia en materia de cambio climático;
- XVIII. Promover, en el ámbito de su competencia, que los gobiernos municipales realicen e implementen programas en materia de acción ante el cambio climático;
- XIX. Fomentar, gestionar y coordinar la innovación en el aprovechamiento de los recursos naturales por parte del sector energético;
- XX. Promover, gestionar y coordinar la innovación en el uso de combustibles de fuentes móviles para una mayor eficiencia energética y menores emisiones de gases criterio y de efecto invernadero;
- XXI. Promover, gestionar y coordinar el desarrollo de cadenas productivas de biocombustibles que innoven en el sector primario de la economía y contribuyan a la reducción de contaminantes criterio y gases de efecto invernadero; y
- XXII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo, el Secretario o cualquiera de los Subsecretarios de la Secretaría.

**Artículo 35.-** Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Energía Sustentable, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Energías Limpias.

Departamento de Cambio Climático.

Departamento de Aprovechamiento de Gas Natural.

## **Capítulo Noveno**

### **De las Obligaciones de Transparencia**

**Artículo 36.-** El Secretario designará a los integrantes del Comité de Transparencia y al responsable de la Unidad de Transparencia, quienes se coordinarán con la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren el presente ordenamiento y además las que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**Artículo 37.-** Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más funciones en una sola persona.

**Artículo 38.-** Los servidores públicos y las unidades administrativas de la Secretaría están obligados a proporcionar el auxilio e información que les requiera el Comité de Transparencia y el responsable de la Unidad de Transparencia, para el desempeño de sus funciones.

## **Capítulo Décimo**

### **De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría**

**Artículo 39.-** El Secretario será suplido en sus ausencias, por los Subsecretarios de Desarrollo Urbano y Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ese orden y a falta de ellos, por el Director que determine el Secretario.

**Artículo 40.-** Las ausencias de los Subsecretarios serán suplidas por los Directores que determine el Secretario y que de ellos dependen, en los asuntos de sus respectivas competencias.

**Artículo 41.-** Los directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

**Artículo 42.-** Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargado del despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su propio cargo.

## **Capítulo Décimo Primero**

### **Del Cumplimiento del Reglamento**

**Artículo 43.-** Los servidores públicos de la Secretaría, vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el cabal cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 44.-** Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, serán sancionadas administrativamente por el Secretario de Desarrollo Sustentable, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables, y sin perjuicio de aplicar los ordenamientos que correspondan cuando un servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Segundo.-** Esta Secretaría formulará dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, su manual de organización, procedimientos y de servicios al público.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Es dado en la sede el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete

**Gobernador Constitucional del Estado**

**Quirino Ordaz Coppel**

*(Acuerdo de modificación publicado el 9 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a un día del mes de marzo del dos mil dieciocho.

**Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa**

**Quirino Ordaz Coppel**